

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14/07/2023. A despacho del Señor Juez informando que se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución, pero luego de ello fue remitido por el centro de servicios memorial con contestación de la demanda que había sido radicado dentro del término de contestación de la demanda, sin embargo hubo demora de esa dependencia para hacerlo llegar a este despacho. Sírvase proveer.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1817

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPETEC-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS  
DEMANDADOS: OMAR ANGEL ARIAS  
LIDA JANETH LOAIZA LARGO  
RADICADO : 170014003002-2022-00625-00

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda, por parte del demandado OMAR ANGEL ARIAS, con fecha de radicación del 23 de junio de 2023.

2. Se hace necesario hacer control de legalidad, puesto que el demandado propuso excepciones de mérito en término de ley. Frente a la teoría de los autos ilegales Mediante sentencia STL2640-2015, la Corte Suprema de Justicia, sala laboral, indicó:

*« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...)».*

Por lo anterior, se dispone dejar sin efecto el auto del 26 de junio de 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución, pues en dicho auto no se tuvo en cuenta la

contestación de la demanda, por demora de los funcionarios del centro de servicios judiciales de Manizales. Es necesario dejar en efecto dicho auto para garantizar los derechos de defensa y contradicción de la parte demandada.

3. De las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada OMAR ANGEL ARIAS, se corre en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-07-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario